

# MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 20 de julio de 1965 sobre la modificación en las condiciones de la subvención a la línea Mediterráneo-Brasil-Plata.**

Ilmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3) de la Orden ministerial de Comercio de fecha 31 de octubre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 267), «Ybarra y Compañía, S. A.», concesionaria de la línea Mediterráneo-Brasil-Plata, ha venido percibiendo a partir del 1 de enero de 1961 una subvención de 325 pesetas por milla navegada por sus buques «Cabo San Vicente» y «Cabo San Roque» en dicha línea, para un número mínimo de ocho y máximo de doce expediciones anuales con cargo al artículo 430, concepto 452.437 de los Presupuestos Generales del Estado para el actual bienio económico.

A partir de aquella fecha, el tráfico de pasajeros en esta línea ha acusado un notable descenso que, unido al incremento de los gastos fijos de explotación, impiden a la Compañía concesionaria continuar explotando la línea con la subvención actual.

Por la Subsecretaría de la Marina Mercante se ha llevado a cabo un estudio para determinar las condiciones en que sin incrementar la aportación del Estado pueda seguir explotándose esta línea en condiciones económicas aceptables y con frecuencias adecuadas a la contingencia actual.

En consecuencia, de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y previo acuerdo del Consejo de Ministros, este Ministerio ha dispuesto fijar las siguientes condiciones para la subvención por milla navegada dentro del itinerario previsto a tenor del artículo cuarto de las bases contractuales de referencia.

La subvención por milla navegada que con cargo a los Presupuestos Generales del Estado perciben los buques «Cabo San Roque» y «Cabo San Vicente», que sirven la línea Mediterráneo-Brasil-Plata, se fija a partir del 1 de enero de 1965 en 475 pesetas, reduciéndose a ocho el número de expediciones subvencionadas anuales que deben realizarse entre ambos buques.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1965.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.

**ORDEN de 31 de julio de 1965 por la que se concede al Servicio Comercial de la Alimentación, del Sindicato Nacional de la Alimentación y Productos Coloniales, rehabilitación de cuenta corriente de admisión temporal de azúcar.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Servicio Comercial de la Alimentación, del Sindicato Nacional de Alimentación, con domicilio en Madrid, solicitando le sea rehabilitada la cuenta de admisión temporal de azúcar, que le fué concedida por Orden de este Departamento de fecha 4 de agosto de 1961, y encontrando, en parte, admisibles las causas alegadas,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se rehabilita por un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la admisión temporal de azúcar para la elaboración de caramelos, grageas, frutos escarchados, chocolates, coberturas, cacao, lacteados, flanes, galletas, desayunos, mazapanes, turrones, leches vegetales, jarabes, horchata y zumos de frutas, con destino a la exportación, concedida al Servicio Comercial de la Alimentación, del Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales por la Orden de este Departamento de fecha 4 de agosto de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del día 15 de igual mes y año), al propio tiempo que deberán subsistir todas las demás normas señaladas en la citada Orden de concesión de fecha 4 de agosto de 1961.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1965.—P. D. Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 9 al 15 de agosto de 1965.**

## MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 6 de agosto de 1965.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,809	59,989
1 Dólar canadiense .....	55,377	55,544
1 Franco francés .....	12,205	12,241
1 Libra esterlina .....	166,879	167,381
1 Franco suizo .....	13,859	13,901
100 Francos belgas .....	120,515	120,877
1 Marco alemán .....	14,936	14,981
100 Liras italianas .....	9,573	9,601
1 Florín holandés .....	16,636	16,685
1 Corona sueca .....	11,572	11,606
1 Corona danesa .....	8,622	8,647
1 Corona noruega .....	8,362	8,387
1 Marco finlandés .....	18,578	18,633
100 Chelines austríacos .....	231,790	232,487
100 Escudos portugueses .....	208,061	208,687
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,809	59,989
1 Dirham (2) .....	11,898	11,934

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 9 de agosto de 1965.

## BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 9 al 15 de agosto de 1965, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,73	60,03
1 Dólar canadiense .....	55,18	55,46
1 Franco francés .....	12,13	12,19
100 Francos C. F. A. ....	22,80	23,03
1 Libra esterlina (1) .....	166,47	167,30
1 Franco suizo .....	13,83	13,90
100 Francos belgas .....	119,10	120,30
1 Marco alemán .....	14,85	14,92
100 Liras italianas .....	9,48	9,58
1 Florín holandés .....	16,52	16,60
1 Corona sueca .....	11,49	11,55
1 Corona danesa .....	8,55	8,59
1 Corona noruega .....	8,29	8,33
1 Marco finlandés .....	18,41	18,59
100 Chelines austríacos .....	229,75	232,04
100 Escudos portugueses .....	207,65	208,69
100 Cruceiros (2) .....	2,65	2,68
1 Peso mejicano .....	4,62	4,67
1 Peso colombiano .....	2,46	2,50
1 Peso uruguayo .....	0,72	0,74
1 Sol peruano .....	1,87	1,89
1 Bolívar .....	12,92	13,05
1 Peso argentino .....	0,17	0,18
100 Dracmas griegos .....	195,05	196,02

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1 y 2 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruzeiros, inclusive

Madrid, 9 de agosto de 1965.